

sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificación Eléctrica y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 15 de septiembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Gerona.

25349 RESOLUCION de 5 de noviembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica a 44 KV., interprovincial, Burgos-Logroño, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Burgos a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 44 KV., con origen en la subestación de Cerezo de Río Tirón y final en la de Pancorbo. Será un simple circuito trifásico con apoyos metálicos y de hormigón, conductores de aluminio-acero de 181,3 milímetros cuadrados de sección y cadena de aisladores de vidrio. La longitud total será de 15.556 metros, de los que 14.630 afectan a la provincia de Burgos, y 726, a la de Logroño.

La finalidad es atender la demanda de energía de Pancorbo. Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 5 de noviembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Burgos y Logroño.

25350 RESOLUCION de 5 de noviembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Eléctricas Turolenses, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica de baja tensión en Gea de Albarracín (Teruel).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Teruel a instancia de «Eléctricas Turolenses, Sociedad Anónima», con domicilio en Teruel, ronda Dieciocho de Julio, 36, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Resultando que contra la citada solicitud presenta escrito de oposición la Empresa «Electra Blas Moreno», alegando, en síntesis, que existe un contrato firmado entre la Empresa solici-

tante y la oponente, mediante el cual «Eléctricas Turolenses, Sociedad Anónima», se compromete a no distribuir energía en la localidad de Gea de Albarracín, y que la autorización de la instalación traerá unas pérdidas irreparables para la Empresa «Electra Blas Moreno»;

Resultando que la Empresa solicitante contesta el escrito de oposición manifestando, en síntesis, que la pretensión de distribuir en la citada localidad se ha originado como consecuencia de la solicitud de ampliación de potencia que ha realizado la Empresa oponente, y que no existe afán de lucro por parte de «Eléctricas Turolenses, S. A.», sino únicamente deseos de colaborar con las autoridades provinciales para prestar un mejor servicio a los vecinos de Gea de Albarracín;

Visto el informe emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Teruel favorable a lo solicitado;

Vistos el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 12 de marzo de 1954; el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1953 y Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939;

Considerando que los sistemas de distribución de energía eléctrica no gozan del derecho de exclusiva o monopolio, por lo que es perfectamente lícito que varias Empresas distribuidoras suministren energía en una misma zona o sector, criterio reiteradamente expuesto en abundantes sentencias de Tribunales de Justicia;

Considerando que las discrepancias surgidas entre Empresas distribuidoras de energía eléctrica, en la interpretación de las cláusulas de los contratos privados, deben resolverse en vía distinta a la administrativa;

Considerando el derecho que tiene el abonado para elegir como Empresa suministradora aquella que estime más conveniente para la defensa de sus intereses;

Considerando la facultad discrecional de la Administración para autorizar las instalaciones que considere necesarias para conseguir una mejora del servicio eléctrico a los abonados.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Turolenses, S. A.», el establecimiento de una red de baja tensión a instalar en la localidad de Gea de Albarracín (Teruel). Los conductores serán cables de aluminio trenzado de 3,5 por 70 milímetros cuadrados de sección, con aislamiento 0,6/1 KV., de P.R.C.

La finalidad es mejorar el servicio en la localidad de Gea de Albarracín.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 5 de noviembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Teruel.

25351 CORRECCION de erratas de la Resolución de 25 de septiembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a la Empresa «Petróleos del Mediterráneo, S. A.» (PETROMEO), para instalar una unidad de «cracking» catalítico fluido en su refinería de petróleo de Castellón de la Plana.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 263, de 1 de noviembre de 1980, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 24408, condición segunda, párrafo c), donde dice: «... toneladas métricas al día», debe decir: «... metros cúbicos normales al día».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

25352 RESOLUCION de 6 de noviembre de 1980, del FORPPA, sobre normas para el pago de subvenciones a los cultivadores de caña en la campaña azucarera 1980/81 (Zafra 1981).

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 519/1980, de 29 de febrero, de regulación de la campaña azucarera 1980/81, dispone lo siguiente:

«Artículo quince.—Ayudas. Uno. Subvenciones.

Los cultivadores de caña percibirán del FORPPA en la Zafra 1981 una subvención de 245 pesetas por tonelada entregada para las primeras 300 toneladas, y de 140 pesetas por tonelada para las siguientes 300 toneladas entregadas.

El FORPPA concertará con las fábricas el pago de dichas subvenciones, realizándose por las mismas simultáneamente con el pago de la caña.»